

CG 155/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA Y JUSTICIA SOCIAL, ASÍ COMO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" Y "ALIANZA MUNICIPAL CIUDADANA", PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- Que en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha 14 de mayo de 2004, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de 2004, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas 19 de Agosto y 14 de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de 2004.
- **3-** Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2004, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral 2004.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha 30 de abril del 2004, el Consejo General aprobó el acuerdo, por el que se fijo el Criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2004, el Consejo General emitió el acuerdo, por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.
- **6.-** Dentro del periodo comprendido del 15 al 30 de septiembre de 2004, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente

acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del 14 de noviembre de 2001.

7.- Con fecha 30 de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, encontrándose reunidos los Ciudadanos Jesús Ortíz Xilotl, Consejero Presidente, Ángel Espinoza Ponce, Secretario General, los Consejeros Electorales, Maximino Hernández Pulido, Enrique Zempoalteca Mejía, Manuel Guillermo Ruiz Salas, Cesáreo Santamaría Madrid, José Lumbreras García y Miguel González Madrid; así como los Ciudadanos, José Félix Solís Morales Representante propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Ezequiel Morales Cordero, Representante propietario Partido Revolucionario Institucional: Lic. Rafael Molina Jiménez, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Báez Tercero, Representante propietario del Partido del Trabajo; Zeus Mena Jiménez y Gregorio Melitón Ponce Cano, Representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Convergencia; Aurelio León Calderón, Representante propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; y Orlando Santacruz Carreño y Bernardino Palacios Montiel, Representantes Propietario y suplente, respectivamente, del Partido Justicia Social: acto seguido, el Secretario General hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos que se recibieron hasta este día y hora, las cuales se describen y relacionan en la lista que se manda adjuntar a la presente resolución, para que forme parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.
- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.

- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía, en las elecciones de Presidentes de Comunidad.
- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.
- VII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser Integrante de Ayuntamiento y Presidente de Comunidad, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
 - Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar;
 - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.

VIII.- Que el artículo 279 del Código en comento, establece los plazos de registro de candidatos y que serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

Para Gobernador, del veinte al treinta de agosto;

Para diputados locales, del veinte al treinta de agosto;

Para integrantes de los ayuntamientos, del quince al treinta de septiembre, y

Para presidentes de Comunidad, del quince al treinta de septiembre.

- **IX.-** Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.
- X.- Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y V.- Las demás que establezca la Ley. Según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.

XI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Código citado, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no solo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere, a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno solo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.

XII.- Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

XIII.- Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código de que se trata.

XIV.- Que del análisis minucioso de todas y cada una de las solicitudes registradas dentro del plazo que establece la ley y subsanados en su caso, los requerimientos formulados a los candidatos a través de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, que se describen y relacionan en la lista que se manda adjuntar a la presente resolución, para que forme parte integrante de la misma, toda vez que reúnen todos y cada uno de los requisitos legales contenidos en los artículos 286 y 287 del Código invocado, los cuales establecen que para obtener el registro de candidatos a cualquier cargo de elección popular, la solicitud correspondiente deberá contener cuando menos, los siguientes: I.-Nombre y Apellidos; II.- Lugar de nacimiento, edad, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; III.- Cargo para el que se postula; IV.- Ocupación y, V.- Clave de la credencial para votar. Igualmente los documentos originales siguientes: I.- Copia certificada del acta de nacimiento: II.- Credencial para votar: III.- Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente, y IV.- Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 89 fracción I de la Constitución local, y también acompañaron en cada caso, Constancias de Radicación para la comprobación de su residencia por el tiempo exigido por la Ley y el escrito sobre la declaración bajo protesta de decir verdad, de encontrarse al corriente de sus contribuciones municipales, estatales y federales, en los términos del acuerdo indicado en le antecedente 5 de la presente resolución. Por lo que se concluye, que toda vez que los solicitantes de que se trata, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos anteriormente descritos, es procedente se aprueben los registros que se describen y relacionan en la lista que se manda anexar a la presente resolución, para que forme parte integrante de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos, que contenderán en la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004, presentadas por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como las Coaliciones denominadas "Alianza Todos Por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", en los términos que se describen y relacionan en la lista que se manda anexar a la presente resolución, para que forme parte integrante de la misma.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las Coaliciones denominadas "Alianza Todos Por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del 14 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución y la lista de candidatos anexa; que aprueba el registro de las Planillas de candidatos a Ayuntamientos, a los respectivos Consejos Municipales Electorales.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos y la lista de candidatos registrados en los términos de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha cuatro de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala